



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado los días 23 de noviembre de 2020 y reenviado el 14 de abril de 2021, este último en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Pasa para proveer, **mayo 25 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 921

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

TERMINACION CON DECISION DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandados: Luzmila Angulo Estupiñán.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00455**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 2 del expediente digital, elevada por el mandatario judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad bancaria canceló la obligación con condonación del saldo de la obligación y por ello pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que en el evento de no existir embargo de remanentes, los oficios de terminación se envíen a la pasiva. Por tal motivo el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 3038440.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con Nit No. **890.200.756-7**, en contra de **LUZMILA ANGULO ESTUPIÑAN**, identificada con C.C. No. 59.670.269 por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. 3038440.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe la demandada, señora **LUZMILA ANGULO ESTUPIÑAN**, identificada con C.C. No. 59.670.269, en calidad de Empleada del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INPEC. Comunicando al Pagador que cancela el oficio No. 053 de fecha 22 de enero de 2019. **REMITIR OFICIO** a la parte pasiva al correo indicado (luzmae034@hotmail.com).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

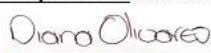
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12f2829bb8d5521822f89b72bebe08c31f5cff283be299135d20fb694729c83**

Documento generado en 25/05/2021 03:38:41 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>079</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>26 de mayo de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fce3647cf71e4c7bc45da6d6e5db22d059a7d3f64471c75968cfa12e7bb320**

Documento generado en 26/05/2021 06:31:38 AM